



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00259-00

En atención a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, asignándole a esta Judicatura el conocimiento del presente proceso, se ordenará obedecer y cumplir dicha resolución.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **DANIEL VARGAS BADILLO** y a favor de **ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS S.A.S. - FAICO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1'765.852=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta número L15C-293, obrante a folio 9, archivo No. 01 del expediente digital.



- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a), con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día (19 de febrero de 2019) y hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO** como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder los títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo (s) y/o endosarlo (s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c8f945a5a584b7bb6f0f860a62047c6e79962eaaad270a2fb56897bdf1d7582**

Documento generado en 01/02/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 017 del 02 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.